

- d) Los beneficios científicos y técnicos de la incorporación del candidato al proyecto.
- e) El informe de la entidad sobre la candidatura presentada.
- f) Informe del investigador principal de los proyectos objeto de la contratación anterior sobre la labor realizada durante el período de contratación.

Para los criterios a), b), c) y d) se tendrán en consideración el informe de evaluación científica realizado por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

10. Resolución

10.1 El Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica, a quien corresponde la instrucción del procedimiento, resolverá la concesión o denegación de la ayudas, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose como desestimadas las solicitudes que no se relacionen.

10.2 La concesión y denegación de subvenciones a las solicitudes presentadas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 4.3 del Real Decreto 2225/1993.

10.3 La citada resolución tendrá lugar dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

11. Obligaciones del organismo receptor

Las entidades beneficiarias deberán:

11.1 Firmar el convenio con la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica aludido en el punto 7 de esta convocatoria.

11.2 Los organismos beneficiarios de las subvenciones deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, como requisito previo al libramiento de la subvención concedida.

11.3 En el plazo de un mes remitirán certificación que acredite que, en cumplimiento del apartado a) del artículo 81.5 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, los fondos recibidos se han incorporado a la contabilidad del centro a disposición de sus beneficiarios.

Dentro de los tres meses siguientes a la terminación de las acciones, a efectos de justificación de cumplimiento de los fines de las subvenciones, la justificación a que alude el apartado c) del mismo artículo y Ley, con la distinción siguiente:

Los organismos que rinden cuentas, certificación que acredite la aplicación desglosada de los fondos percibidos y fotocopia del reintegro al Tesoro Público de los no utilizados.

Los organismos que no las rinden, los justificantes originales aportados por los beneficiarios y documento original que acredite el reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados.

11.4 Remitir en la fecha que establezca la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, informes de la labor realizada y resultados obtenidos, incluyendo la conformidad o visto bueno del investigador principal del proyecto.

11.5 Remitir quince días antes de la fecha de terminación del contrato una memoria máximo de 1.000 palabras, elaborada por el contratado, que contemple el trabajo realizado y sus resultados, así como un informe científico confidencial del investigador principal del proyecto.

Lo que pongo en conocimiento de V.I., a los efectos pertinentes.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—El Secretario de Estado, Manuel Jesús González González.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior e Investigación Científica.

12528 *ORDEN de 4 de mayo de 1998 por la que se autoriza el cambio de denominación del Centro de Educación de Personas Adultas de Griñón (Madrid).*

Examinado el expediente de cambio de denominación del Centro de Educación de Personas Adultas de Griñón, sito en la calle Plantio, sin número, de dicha localidad, creado por Orden de 20 de octubre de 1995

(«Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre), del que son titulares la Comunidad de Madrid y el excelentísimo Ayuntamiento de Griñón, por el de Centro Comarcal de Educación de Personas Adultas de la Mancomunidad del Suroeste;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Mancomunidad de Servicios de Suroeste de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta la mayor identificación de dicho centro con la denominación propuesta;

Vistas las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y 1/1990, de 30 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo;

Considerando que la propuesta formulada por la Mancomunidad de Servicios del Suroeste de Madrid ha sido aprobada por unanimidad por el claustro de profesores del mencionado centro,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de denominación del Centro de Educación de Personas Adultas de Griñón, por el de Centro Comarcal de Educación de Personas Adultas de la Mancomunidad del Suroeste, sito en la calle Plantio, sin número, 28971 Griñón (Madrid).

Madrid, 4 de mayo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2, y 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

12529 *RESOLUCIÓN de 17 de abril de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Almedina», de Almería.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Almedina», instituida y domiciliada en Almería, calle Doctor Gregorio Marañón, número 37.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por el «Centro Almeriense de Estudios Superiores, Sociedad Limitada», en escritura otorgada en Almería el día 17 de noviembre de 1998, subsanada por otra de fecha 5 de marzo de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto la realización de todas aquellas actividades, tanto de formación profesional como de orientación profesional, que redunden en una mejora del nivel formativo tanto de demandantes de empleo en paro como de aquellos trabajadores que deseen mejorar su formación, así como todas aquellas actividades encaminadas a colaborar tanto con demandantes de empleo en paro para la consecución de un empleo como para demandantes de mejora de empleo para conseguir un mejor empleo.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 2.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer patronato se encuentra constituido por don Ignacio Flores Sánchez como Presidente, doña María Teresa Ruiz Sánchez como Vicepresidenta y don Antonio Flores Ibáñez como Secretario, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Almedina» de ámbito estatal, con domicilio en Almería, calle Doctor Gregorio Marañón, número 37, así como el patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 17 de abril de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario de Fundaciones Docentes, Investigación y Deportivas.

12530

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Docente de la Sociedad Española de Cirugía Plástica, Reparadora y Estética», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Docente de la Sociedad Española de Cirugía Plástica, Reparadora y Estética», instituida y domiciliada en Madrid, calle Santa Isabel, número 51.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Sociedad Española de Cirugía Plástica, Reparadora y Estética en escritura otorgada en Madrid el día 6 de febrero de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto básico la realización y promoción de estudios e investigaciones relacionados con la cirugía plástica, reparadora y estética en cualesquiera de sus facetas, a fin de lograr la más alta capacitación de los profesionales que la practiquen, y la difusión, por cualquier medio útil y lícito, de la trascendencia sanitaria, psicológica, social y económica de dicha especialidad médica.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.430.703 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Josep María Serra Renom, como Presidente; don Julio Millán Mateo como Secretario, y don Vidal García Torres, doña María del Mar Vaquero Pérez, don José Codina García, don Miguel Luanco Gracia, don Luis Ignacio de la Cruz Ferrer, don Jacobo Maíz Bansaca, don Luis Fernando Rioja Torrejón, don Jesús Benito Ruiz, don Vicente Paloma Mora, don José Sainz Arregui, don Augusto Andrés Trias y don Manuel Tafalla Navarro, como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fis-

cales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente, a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal,

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Docente de la Sociedad Española de Cirugía Plástica, Reparadora y Estética», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Santa Isabel, número 51, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 17 de abril de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, Investigación y Deportivas.

12531

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Taller de Guionistas», de Barcelona.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Taller de Guionistas», instituida en Madrid y domiciliada en Barcelona, calle Iglesia, números 4-6.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por doña María del Mar Targarona Borrás y otros en escritura otorgada en Madrid el día 8 de octubre de 1997, subsanada por otra de 17 de febrero de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto, entre otros, promover la demanda del mercado audiovisual, poniendo los mecanismos formativos necesarios mediante el desarrollo de un centro de formación permanente para guionistas, así como facilitar el aprendizaje de las técnicas y metodologías profesionales.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer patronato se encuentra constituido por doña María del Mar Targarona Borrás como Presidenta, don Joaquín Pedro Martín de Pozuelo como Secretario y don Miguel Gari Puig como Vocal, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.